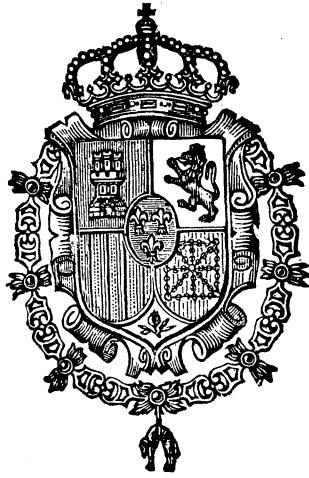


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Prudencio Jiménez Muñoz, Antonio Figueroa y Figueroa, Pedro Figueroa González, Francisco Donaire Palomino y Joaquín Buenaventura Rodríguez, pidiendo indulto de las penas de un año y un día de prisión correccional y once años de inhabilitación para el cargo de Concejal que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito de sustracción de caudales públicos:

Teniendo en cuenta la insignificancia de la cantidad sustraída, los buenos antecedentes de los penados y que éstos llevan cumplida casi la mitad de la pena correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Figueroa y Figueroa, Pedro Figueroa González, Fernando Donaire Palomino, Prudencio Jiménez Muñoz y Joaquín Buenaventura Rodríguez del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, quedando subsistente la de inhabilitación.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Carmona Madrid pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Murcia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva extinguida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Carmona Madrid del resto de la pena de doce años y un día de reclusión

que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Sáez Canales pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Avila le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta los hechos que según la Sala sentenciadora precedieron al delito y le motivaron, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Domingo Sáez Canales del resto de la pena un año y un día de prisión correccional y 125 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Cuadrós Morcillo pidiendo que se indulte á su hermano José Cuadrós Morcillo de la pena de quince años de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron y que el reo lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Cuadrós Morcillo del resto de la pena de quince años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Gaspar de la Serna y Pelegero, Barón del Sacro-Lirio, Caballero profeso del Hábito de Santiago, y Decano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1866;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por defunción de D. Pedro Barta y Yarza, al Doctor D. Francisco de Paula Moreno y Sánchez, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Teruel, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, por defunción de D. Angel Romano Negro, al Presbítero D. Juan María Alvarez Troya, Doctor en Sagrada Teología, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Agosto.

Montepío militar, de la R á la Z.
 Montepío civil, de la M á la Q.

Día 2.

Montepío civil, de la R á la Z.
 Tropa.

Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.
 Jubilados.

Día 5.

Montepío civil, de la D á la G. Capitanes. Tenientes y Alféreces. Marina.

Día 6.

Montepío militar, de la F á la L. Cesantes. Exclaustrados. Secuestros.

Día 7.

Coroneles. Remuneratorias. Montepío militar, de la A á la E.

Día 8.

Tenientes Coroneles. Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres. Montepío civil, de la A á la C.

Día 9.

Montepío civil, de la H á la L. Comandantes.

Días 11 y 12.

Mesadas de supervivencia. Residentes en el extranjero. Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justifican presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende una acción, núm. 13.973, y un residuo de 400 reales, núm. 717, ambos inalienables, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento á favor del convento de Religiosas de la Madre de Dios en Burgos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Julio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—154

No habiéndose podido obtener el resguardo núm. 1.048 del depósito de 25.000 pesetas nominales en un título, serie E, de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, constituido en 15 de Enero de 1883 por D. Antonio Díaz Ruiz, en fianza de su cargo de Agente del Banco para la recaudación de contribuciones en los distritos de Frechilla y de Palencia; y siendo necesario cancelar el expresado depósito para vender en Bolsa el título que comprende y aplicar su producto á cubrir responsabilidades que alcanzan al Sr. Díaz por el ejercicio de su cargo, con arreglo á lo resuelto en el oportuno expediente ejecutivo, el Excmo. Sr. Gobernador de este establecimiento, conforme con lo determinado por el Consejo de gobierno del mismo en 27 de Enero de 1886, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo de depósito fianza, núm. 1.048.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado acuerdo del Consejo de gobierno.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—156

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Cuenta detallada que rinde el Alcalde de la ciudad de Tarifa de la inversión dada á los 5.000 pesetas que en 23 de Marzo de 1886 se concedieron al Gobernador civil de la provincia para atenciones sanitarias de la localidad.

Table with 2 columns: CARGO and Pesetas. Total del cargo 5.000

DATA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Total de la data 5.000

RESUMEN

Table with 2 columns: Importa el cargo and Igual. Total 5.000

Tarifa 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Andrés de Ribas. = Aprobada por Real orden de 26 de Julio de 1890. = El Subsecretario, J. S. de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Superior de Diplomática.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones

vigentes sobre validez de estudio privados, los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres en el mes de Septiembre próximo, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela todos los días no festivos desde el 1.º al 16 de Agosto próximo, plazo improrrogable, de diez á doce de la mañana.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de la Escuela, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las signaturas de que soliciten examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de la Escuela, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes para estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director de la Escuela se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Escuela Normal Central de Maestras.

Las aspirantes que pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras para dar validez académica á los estudios que tengan hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma, dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

La matrícula para el curso de 1890 á 1891, quedará abierta en este establecimiento el día 1.º de Septiembre, debiendo presentarse las solicitudes dirigidas á la Señora Directora de la Escuela, pidiendo examen de ingreso para matricularse en el primer año, dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería del establecimiento, sito en la calle del Barco, núm. 24.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario, Cesar de Eguilaz. X—153

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.

Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.

D. Ricardo Carrasco y Moret, Tesorero general de Hacienda de estas islas, hago saber que en 16 de Agosto de 1886 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Felipe Besarril por valor de 500 pesos en metálico bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año de plazo y al interés anual de 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 361 del registro de inscripciones y 474 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecutó por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Octubre de 1887.—Ricardo Carrasco y Moret.—Es copia.—Arizcun.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general de Hacienda, Allende Salazar. 2024—M

Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.

D. José Pereira, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas, hago saber que en 14 de Marzo último se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Juan Cirlot por valor de 500 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 711 del registro de inscripción y 903 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Junio de 1889.—José Pereira.—Es copia.—Arizcun.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general de Hacienda, Allende Salazar. 2025—M

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889 (1).

Mes de Enero.

PROVINCIA	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Santa Clara	Ranchuelo	Ya pareció aquello	D. Federico Pedrosa	1	D. Federico Pedrosa
Idem	Idem	Tenorio y Mejía	Idem	1	Idem
Idem	Idem	Estatua movable	Idem	1	Idem
Idem	Idem	Robo y envenenamiento	D. José María Anguita	1	Idem
Idem	Idem	Percances del Registro civil	D. Mariano Pedrosa	1	Idem
Idem	Sagua la Grande	El pretendiente obstinado	D. Antonio Rosales	1	D. Atanasio Inza
Idem	Idem	Oponerse por sistema	D. Rafael Valdés	1	Idem
Idem	Idem	Una lucha desigual	D. Atanasio Inza	1	Idem
Idem	Idem	Por un inglés	Sr. Guanes	1	D. Francisco Conde
Idem	Idem	La gran vía	Sres. Pérez, Chueca y Valverde	1	D. Eusebio Rasilla
Idem	Remedios	Dos fanatismos	D. José Echegaray	1	D. Pablo Pildain
Idem	Idem	El soldado de San Marcial	D. Valentín Gómez y D. Felipe Gellanes	1	Idem
Idem	Idem	El sombrero de copa	D. Vital Aza	1	Idem
Idem	Idem	Los Hugmotes	D. Miguel Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	Hija y madre	D. Manuel Tamayo y Baus	1	Idem
Idem	Idem	Lo sublime en lo vulgar	D. José Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	El señor Gobernador	D. Miguel R. Carrión y D. Vital Aza	1	Idem
Idem	Idem	Manantial que no se agota	D. José Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	La Pasionaria	D. Leopoldo Cano	1	Idem
Idem	Idem	La gracia de Dios	D. Antonio García Gutiérrez	1	Idem
Idem	Idem	Gloria	D. Leopoldo Cano	1	Idem
Idem	Idem	El ratoncito Pérez	D. Ricardo Blasco	1	Idem
Idem	Idem	Echar la llave	D. Miguel Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	Vivir para ver	Sr. Sánchez Pastor	1	Idem
Idem	Idem	El que nace para ochavo	Sr. Pelayo del Castillo	1	Idem
Idem	Idem	Roncar despierto	Sr. Mozo de Rosales	1	Idem
Idem	Idem	La mujer del sereno	D. M. Ramos Carrión	1	Idem
Idem	Idem	Los pantalones	D. Mariano Barranco	1	Idem
Idem	Idem	El sexo débil	D. Miguel Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	Ya pareció aquello	D. Mariano Pina	1	Idem
Idem	Caibarién	El guardián de la casa	D. Ceferino Palencia	1	Idem
Idem	Idem	Libre y sin costas	D. Mariano Pina	1	Idem
Idem	Idem	Hija y madre	Sr. Tamayo y Baus	1	Idem
Idem	Idem	Vivir para ver	Sr. Sánchez Pastor	1	Idem
Idem	Idem	Lo sublime en lo vulgar	D. José Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	Ya pareció aquello	D. Mariano Pina	2	Idem
Idem	Idem	La Pasionaria	D. L. Cano y Masas	1	Idem
Idem	Idem	El sexo débil	D. Miguel Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	Manantial que no se agota	D. José Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	Roncar despierto	Sr. Mozo de Rosales	1	Idem
Idem	Idem	María la Sboyarda	Sr. García Gutiérrez	1	Idem
Idem	Idem	El que nace para ochavo	Sr. Pelayo del Castillo	1	Idem
Idem	Idem	La fuerza de un niño	D. Miguel Echegaray	1	Idem
Idem	Idem	El soldado de San Marcial	D. Valentín Gómez y D. Félix Gellanes	1	Idem
Idem	Camajuani	Iris de paz	D. José E. Friay	1	Sociedad Asturiana de Beneficencia
Idem	Idem	Carta canta	Sr. Vital Aza	1	Idem
Idem	Cienfuegos	Mal de ojo	D. Javier de Burgos	1	Sociedad de instrucción y recreo de artesanos
Idem	Cruces	El número 7	D. Santiago Infante	1	D. José Guerra
Idem	Idem	Roncar despierto	D. Mariano Pina	1	Idem
Idem	Idem	El tren directo	Sr. Pelayo del Castillo	1	Idem
Idem	Idem	Lluvia de oro	D. Mariano Pina	1	Idem
Idem	Idem	León y Leona	D. Miguel Ramos Carrión	1	Idem
Idem	Idem	Las orejas del lobo	D. José Campo	1	Idem
Puerto Príncipe	»	No hubo función en este mes.	»	»	»
Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	Marina	Sres. Camprodón y Arrieta	1	Sr. Azcué y Compañía
Idem	Idem	Música clásica	D. José Estremera	1	Idem
Idem	Idem	Campanone	Sres. Di-Franco, Frontaura y Mazza	1	Idem
Idem	Idem	El salto del Pasiego	D. Luis Eguilaz y Fernández Caballero	1	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	1	D. José Marín Varona
Idem	Matanzas	Idem	Sres. Zapata y Marqués	1	Idem
Idem	Idem	El anillo de hierro	D. F. Camprodón y Arrieta	1	Idem
Idem	Cárdenas	Marina	D. Salvador M. García y Rubio	1	Idem
Idem	Idem	C. de L.	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem
Idem	Idem	La tempestad	D. José Estremera y Fernández Caballero	1	Idem
Idem	Idem	El hermano Baltasar	D. Luis M. de Larra y Suppé	1	Idem
Idem	Idem	Bocaccio	D. Félix Limendoux y Nieto	1	Idem
Idem	Idem	El gorro frigio	Sr. Jackson y Hernández	2	Idem
Idem	Idem	Toros de puntas	Sr. Golmecino y González	1	Idem
Idem	Idem	Que ustedes lo pasen bien	Sres. Zapata y Marqués	1	Idem
Idem	Idem	El anillo de hierro	Sr. Audrán, arreglo de A. Durú	1	Idem
Idem	Idem	La Mascota	Sres. Pina Domínguez y Barbieri	1	Idem
Idem	Idem	El hombre es débil	Sres. Olona y Gaztambide	1	Idem
Idem	Idem	El juramento	Idem	1	Idem
Mes de Febrero.					
Habana	Habana	¡Tierral!	Sres. J. C. Arana y Antonio Llanos	1	D. José Paleu y Compañía
Idem	Idem	La diva	Sres. Pina Domínguez y Offenbach	1	Idem
Idem	Idem	Tercer acto de Campanone	Sres. Frontaura, Rivera y Di-Franco	1	Idem
Idem	Idem	San Isidro	D. Maximino Fernández y José Mauri	6	Idem
Idem	Idem	Primer acto de La Favorita	Donicetti	1	Idem
Idem	Idem	Marina	Sres. Camprodón y Arrieta	2	Idem
Idem	Idem	Habana en 1890	D. Fernando de Ormachea	2	Idem
Idem	Idem	El rey de oros	D. Calixto y Eduardo Navarro y Antonio Alvarez	3	Idem
Idem	Idem	Las campanas de Carrión	D. Luis M. de Larra y Planquette	1	Idem
Idem	Idem	Tercer acto de Rigoleto	Sres. Piave y Verdi, arreglo de D. José Palou	1	Idem
Idem	Idem	Satanás en la Abadía	D. Manuel Cuartedo y Taboada	4	Idem
Idem	Idem	La colegiala	D. A. Rinchán y S. Mollverg	1	Idem
Idem	Idem	Doña Juanita	D. J. M. Casademunt y F. Suppé	1	Idem
Idem	Idem	Primero y segundo acto de Doña Juanita	Idem	1	Idem
Idem	Idem	La tela de araña	Sres. Navarro, G. Lamadrid y M. Nieto	1	Idem
Idem	Idem	El peluquero de señoras	D. Eduardo Navarro y G. Jiménez	3	Idem
Idem	Idem	La Mascota	Sr. Audrán	1	Idem
Idem	Idem	La tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem
Idem	Idem	El anillo de hierro	Sres. Zapata y Marqués	1	Idem
Idem	Idem	Los sobrinos del capitán Grant	Sres. Ramos Carrión y Fernández Caballero	2	Idem
Idem	Idem	De Madrid á París	D. J. Jackson, E. Sierra, F. Chueca y F. Valverde	6	D. Juan Azcué y Compañía
Idem	Idem	A ti suspiramos	D. R. Sierra, S. Granés, Fernández Caballero y Mangiagalli	5	Idem
Idem	Idem	Sin embargo	D. Mariano Pina Domínguez	1	Idem
Idem	Idem	La marsellesa	Sres. Ramos Carrión y Fernández Caballero	1	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia,.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	28	Julio.....	2	»	9	2	»	
		Ayelo de Rugat.....	28	Idem.....	»	»	2	1	13	
		Beniganim.....	28	Idem.....	»	»	6	3	7	
		Castellón de Rugat.....	28	Idem.....	2	»	64	26	»	
		Cuatretonda.....	28	Idem.....	»	»	8	3	3	
		Guadasequies.....	28	Idem.....	»	»	4	4	5	
		Montichelvo.....	28	Idem.....	»	»	38	17	6	
		Rafol de Salem.....	28	Idem.....	»	»	1	»	14	
	Terrateig.....	28	Idem.....	»	»	17	14	1		
	Alberique.....	Alberique.....	28	Idem.....	»	»	1	1	6	
		Puebla Larga.....	28	Idem.....	»	»	2	»	17	
		San Juan de Enova.....	28	Idem.....	»	»	1	»	13	
		Villanueva de Castellón.....	28	Idem.....	»	»	7	3	13	
	Alcira.....	Alcira.....	28	Idem.....	»	»	10	3	8	
		Algemesí.....	28	Idem.....	1	3	5	4	»	
		Benifairó de Valldigna, rectificando datos anteriores, señala hasta el día.....	22	Idem.....	5	3	5	3	6	
		Carcagente.....	28	Idem.....	»	»	8	3	13	
	Ayora.....	Millares.....	26	Idem.....	2	»	84	29	»	
	Enguera.....	Bicorp.....	25	Idem.....	1	1	1	1	»	
	Gandía.....	Almiserat.....	28	Idem.....	»	»	2	»	19	
		Beniopa.....	28	Idem.....	»	»	28	24	4	
		Daimuz.....	28	Idem.....	»	»	7	1	12	
		Gandía.....	28	Idem.....	»	1	153	117	»	
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	28	Idem.....	»	»	4	3	16	
		Rótova.....	28	Idem.....	»	»	12	4	15	
	Játiva.....	Canals.....	28	Idem.....	6	2	6	2	»	
		Cerdá.....	27	Idem.....	2	1	2	1	»	
		Enova.....	28	Idem.....	»	»	14	7	8	
		Játiva.....	28	Idem.....	»	»	16	14	4	
		Llanera.....	27	Idem.....	1	1	13	5	»	
		Manuel.....	28	Idem.....	»	»	8	5	17	
		Rotglá y Corberá.....	28	Idem.....	»	»	5	4	4	
	Torrella, hasta el día.....	28	Idem.....	6	4	6	4	»		
	Liria.....	Benaguacil.....	28	Idem.....	»	»	1	»	15	
	Onteniente.....	Onteniente.....	28	Idem.....	1	1	1	1	»	
	Requena.....	Utiel.....	28	Idem.....	1	»	1	»	»	
	Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	28	Idem.....	»	»	1	1	19	
		Cullera.....	28	Idem.....	»	»	12	5	10	
		Sueca.....	28	Idem.....	»	»	23	7	4	
	Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, diez y nueve.....					»	»	195	112	»
	TOTALES.....					30	17	783	434	
	Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....							56'66	55'43	

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cascaes.—Francisco Manso, Velázquez, 40, Madrid.
San Sebastián.—Sra. Arévalo, 53, Alcalá.
Oviedo.—Antonio Castañón, hotel Inglés, calle Eche-garay (ausente).
San Sebastián.—Gesserda Díez, plaza Isabel II, 11.
Segovia.—Agustín García, fonda del Comercio (ausente).
Gijón.—Sin destinatario, Jesús y María, 6, segundo.
Barcelona.—Venancia López, sin señas.
San Sebastián.—Augusto Conde, idem.
Idem.—Cossel, 8, León.
Idem.—Gonzalo Díez, plaza Isabel II.
Santander.—Juan Gironés Baluarte, sin señas.
Segovia.—Agustín García, fonda del Comercio (ausente).
París.—Ricardo Benítez, Fuencarral, 10, Madrid.
Cádiz.—Josefina Jonnger de Martínez, Corredera Baja, 6.

OESTE

Tudela.—Antonio Fernández, Angel, 8, restaurant.
Valencia.—Antonio Pérez, Humilladero, 3, tienda.

SUR

Coruña.—Julián Justo, Escuadra, 10.
Teruel.—Aurora Shiappapitre, Ave María, 3, principal.

NORTE

Guadalajara.—Telesfora Herrera, convento Maravillas.
Cartagena.—Rita Angel, Zarzal, 3.

NOROESTE

Vitoria.—Ana Gadillo, Fomento, 21.
Madrid 28 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro,
M. Balada

Universidad de Sevilla.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad (en Cádiz), dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 7 de Julio de 1890.—El Secretario general, Juan García Vázquez.
1836—M

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario, sombreros y utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Alicante 26 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Juan Robles López.
497—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Fuentelárbol (Soria).

El Ayuntamiento que presido, y á consecuencia de no haber comparecido, á pesar de las prórrogas concedidas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión provincial el mozo Florencio Rausanz y Ortega, natural de este pueblo, hijo de Gregorio y de María, comprendido en el alistamiento con el número 1, ha acordado declarar prófugo en vista de lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de 11 de Julio de 1885.

En su virtud ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y consiguiente conducción á este Municipio del mozo citado, que, según noticias, debe hallarse en la zona minera de Bilbao, y cuyas señas conocidas son: estatura de un metro 520 milímetros á uno 560, grueso relativamente, moreno, sin barba y boca grande.

Fuentelárbol 7 de Julio de 1890.—El Presidente accidental, Gervasio Simal.
1844—M

Alcaldía constitucional de Burgos.

D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital que tengo la honra de presidir, ha acordado en la sesión del 4 del corriente declarar prófugo al mozo Eugenio Apestegui Sáez, alistado en la misma para el reemplazo de 1889, por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo, condenándole á las penas de la ley, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

